Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se crea la **Ley de Austeridad para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por la **Diputada Lizbeth Ogazón Nava**, conjuntamente con las Diputadas y Diputado del Grupo Parlamentario, "Movimiento Regeneración Nacional (Morena)", del Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena).

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **16 de Marzo de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha de lectura del dictamen:

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. Pleno del Congreso del Estado**

**de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente.-**

La suscrita Diputada Lizbeth Ogazón Nava conjuntamente con las y él Diputado del Grupo Parlamentario del morena de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 59 fracción I y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, además de los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 163, 167 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, ponemos a consideración de ustedes, compañeras y compañeros legisladores, la presente iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley de Austeridad para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

El presupuesto público es el principal instrumento que todo gobierno tiene para garantizar la tranquilidad, desarrollo y felicidad de su pueblo. Sin dicho concepto, es imposible que un país avance y, más aún, que exista. Dado este razonamiento, el erario debe de ser utilizado de la forma más eficaz para garantizar que los objetivos previamente mencionados se puedan cumplir.

Al llegar a la Presidencia de la República, Andrés Manuel López Obrador se comprometió a llevar a cabo un plan de Austeridad Republicana, en el que se comprometía a que el oneroso costo del gobierno no fuera una traba para llevar a cabo los proyectos estratégicos que están sacando adelante a millones de mexicanos en todo el país.

De esta forma, el 19 de noviembre del 2019, entró en vigor la Ley Federal de Austeridad Republicana, la cual tiene como objetivo que los recursos económicos se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

En dicha Ley se busca hacer justicia a los millones de mexicanos que por décadas vivieron en el olvido, mientras que los costos del gobierno resultaban contrastantes con la realidad.

Los ahorros por austeridad fueron considerables. Entre enero y septiembre del 2020 (a tan solo unos meses de la promulgación de la Ley a que aquí hacemos referencia), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reportó ahorros de 976 millones de pesos.

Estos resultados se deben a que la Ley establecía medidas que atacaban de fondo el despilfarro gubernamental, tales como la prohibición de compra de automóviles de lujo, remodelaciones estéticas en oficinas, así como la limitación de choferes y secretarios particulares, entre otras.

La idea de aprobar esta Ley de Austeridad para el Estado de Coahuila se centra en una tesis similar a la que anteriormente se expuso para el ámbito federal: que el dinero del presupuesto se destine al desarrollo y no en su mayoría al gasto corriente del gobierno.

Para ver el impacto de una ley de esta índole basta con comparar el Presupuesto de Egresos de la Federación del 2021 con el del Estado de Coahuila: la Federación hace un gasto casi tres veces menor en Gobierno que lo que gasta en Desarrollo Económico; mientras que en Coahuila se gastará más del doble en Gobierno que lo que se destinará a Desarrollo Económico.

Y mientras Coahuila solo le destina cerca de 2.5 veces más a Desarrollo Social que a Gobierno, el Gobierno Federal le dedica casi 7 veces más a Desarrollo Social que al rubro de Gobierno.

Por tales motivos, la Ley de Austeridad para el Estado de Coahuila garantizará que los recursos lleguen a proyectos que potencien el desarrollo social y económico, y que no se queden únicamente en onerosos gastos superfluos.

En virtud de todo lo antes expuesto, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguienteIniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley de Austeridad para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Ley de Austeridad para el Estado de Coahuila de Zaragoza**

**Artículo 1o.** Esta ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto la aplicación de medidas de austeridad en la programación y ejecución del gasto gubernamental, como política de Estado para hacer cumplir los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos de carácter público de que dispone el Estado, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como por lo dispuesto por el artículo 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sus disposiciones son aplicables a todas las dependencias, entidades y órganos de los Poderes del Estado y demás entes públicos estatales. Los organismos públicos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía coadyuvarán, en su ámbito de competencia, al cumplimiento de los objetivos de esta ley.

Los ahorros y economías obtenidos con motivo de la aplicación de la presente Ley serán destinados a los programas prioritarios de atención a la población y programas sociales.

**Artículo 2o.** Las remuneraciones que perciban todos los servidores públicos deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como por lo dispuesto por el artículo 187 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y su ley reglamentaria. Serán irrenunciables y adecuadas al desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones y a la responsabilidad que éstos entrañen.

**Artículo 3o.** Todos los servidores públicos del Estado recibirán los beneficios del sistema público de seguridad social correspondiente.

Queda prohibido establecer o cubrir con recursos públicos estatales haberes de retiro o regímenes especiales de jubilación o pensión, así como la contratación de seguros privados de gastos médicos, de vida o de separación individualizada o colectiva por parte de los entes públicos estatales para beneficio de cualquier servidor público, con excepción de aquellos necesarios por corresponder a una función de alto riesgo, conforme a lo establecido en la ley.

También quedan prohibidas las pensiones de retiro a titulares del Ejecutivo Estatal, salvo por lo que toca a la correspondiente al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**Artículo 4o.** Durante el ejercicio fiscal, no se crearán plazas adicionales a las autorizadas en el Presupuesto de Egresos ni se aumentarán sus dotaciones.

La contratación de servicios personales por honorarios sólo procederá en casos excepcionales y plenamente justificados. Las contraprestaciones de dichos contratos no podrán ser diversas a las establecidas para los servidores públicos con iguales o similares responsabilidades. Los contratos garantizarán los derechos en materia de seguridad social y el respectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales.

**Artículo 5o.** Sólo los servidores públicos con alta responsabilidad en materia de seguridad, procuración de justicia, así como el Ejecutivo del Estado, podrán disponer, con cargo al erario, de servicios de escolta. En ningún otro caso se autorizará la erogación de recursos de los respectivos presupuestos ni el establecimiento de plazas para funciones de escolta.

El mismo principio aplicará para la erogación de recursos para blindaje automotriz y cualquier otro gasto relativo a la protección de servidores públicos.

**Artículo 6o.** Los vehículos propiedad del Estado, solo podrán destinarse a actividades prioritarias y a la prestación de servicios directos a la población. Queda prohibido cualquier uso distinto de los vehículos, salvo los que tengan carácter oficial y los de escoltas, que autoricen las autoridades competentes.

Los vehículos oficiales nuevos que se adquieran serán económicos y preferentemente se adquirirán los que generen menores daños ambientales.

**Artículo 7o.** El gasto neto total asignado anualmente a la difusión de propaganda oficial por los entes públicos estatales, se sujetará a los montos máximos que para el efecto se fijen en el presupuesto de egresos que apruebe anualmente el pleno del Congreso del Estado, mismos que se ajustarán a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social cuya difusión se determine necesaria.

Las asignaciones dispuestas en el párrafo anterior no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente.

La difusión de propaganda oficial por parte del Poder Ejecutivo Estatal deberá realizarse por conducto de la dependencia que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 8o.** Sólo se autorizarán, por ente público, dependencia, órgano desconcentrado o entidad, los viajes oficiales que resulten estrictamente necesarios.

Queda prohibida la adquisición de boletos de viajes en servicio de primera clase o equivalente, así como la contratación de servicios privados de aerotransporte.

Sólo se adquirirán servicios de hospedaje y alimentación del servidor público comisionado, cuyo monto será determinado por los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, los cuales siempre se ajustarán a criterios de racionalidad, eficiencia y austeridad.

En todos los casos, los funcionarios que efectúen el viaje oficial deberán remitir un informe del propósito de su viaje, los gastos efectuados y de los resultados obtenidos, dentro del plazo de 30 días hábiles, una vez concluido, mismo que será público.

**Artículo 9o.** En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, los gastos por servicios de telefonía, fotocopiado y energía eléctrica; combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación.

La Secretaría de Finanzas emitirá los lineamientos para la adquisición de bienes y servicios de uso generalizado de los entes públicos, que se llevará a cabo de manera consolidada, con el objeto de obtener las mejores condiciones con relación a precio, calidad y oportunidad.

**Artículo 10.** En adición a las previsiones de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo establecido en el presupuesto de egresos, no se constituirán fideicomisos, fondos, mandatos o análogos públicos o privados, ni se permitirá hacer aportaciones, transferencias, pagos de cualquier naturaleza que tengan por objeto evadir las reglas de disciplina, transparencia y fiscalización del gasto.

Todos los recursos en numerario, así como activos, derechos, títulos, certificados o cualquier otro análogo que se aporten o incorporen al patrimonio de fondos o fidecomisos serán públicos y no se podrá invocar secreto o reserva fiduciaria para su fiscalización.

**Artículo 11.** Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los órganos a los que la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza concede autonomía, emitirán las disposiciones administrativas generales que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

**Artículo 12.** La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

La Secretaría de Finanzas emitirá las disposiciones administrativas generales para que los principios de austeridad que contempla esta Ley tengan la debida observancia y para que se apliquen a otros conceptos o partidas, de gasto, siempre que permitan un mejor cumplimiento de las metas y funciones previstas en el Presupuesto de Egresos.

**Artículo 13.** El incumplimiento o la elusión de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento constituirán falta administrativa grave y se sancionarán en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila.

**Artículos Transitorios**

**Primero:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo:** La Secretaría de Finanzas, dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente decreto emitirá las disposiciones administrativas generales a que se refiere el artículo 12 y los entes públicos obligados adecuarán sus presupuestos, dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la emisión anterior, para el adecuado cumplimiento de esta ley.

**Tercero:** Quedan derogadas todas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

**Atentamente**

**Saltillo, Coahuila a 16 de Marzo de 2021**

**Grupo Parlamentario del morena.**

**Dip. Lizbeth Ogazón Nava**

**Dip. Francisco Javier Cortes Gómez**

**Dip. Teresa de Jesús Meráz García**

**Dip. Laura Francisca Aguilar Tabares**